



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 000006
(25 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO PARA LA DELIMITACION DE CUATRO (4) HUMEDALES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, UNO (1) EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, UNO (1) EN EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNO (1) EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, y el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 003 de 2014, por medio del cual se aprueba la modificación de los estatutos de esta Corporación, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de los postulados y normas superiores para la gestión pública de los humedales, contenidos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 357 de 1997 a través de la cual se incorporó a la legislación nacional la Convención Ramsar, la Ley 388 de 1997, la Política Nacional para Humedales Interiores formulada en el año de 2002 por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con una visión de sostenibilidad de los sistemas hídricos del país con el propósito de la conservación y uso sostenible de los humedales como ecosistemas estratégicos, la Resolución 157 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la cual se reglamenta el uso sostenible, la conservación y manejo de humedales, y se desarrollan aspectos relativos a la aplicación de la Convención Ramsar,

Que los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0157 de 2004 por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar

Que el Artículo 1 de la Resolución 0157 de 2004, se refiere al Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los humedales continentales y marino costeros entendiéndose por estos, las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 357 de 1997.

Que el Artículo 2 de la Resolución 0157 de 2004, señala, Naturaleza jurídica. Los humedales son bienes de uso público, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y el Decreto 1541 de 1978, en relación con las aguas no marítimas o continentales.

Que el Artículo 3 de la Resolución 0157 de 2004 establece sobre el Plan de manejo ambiental. Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica. Las autoridades ambientales que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución hayan formulado o implementado planes de manejo en humedales de su jurisdicción, deberán complementarlos o actualizarlos con base en lo establecido en la presente resolución y en la guía técnica que para el efecto determine el Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 000006

(25 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO PARA LA DELIMITACION DE CUATRO (4) HUMEDALES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, UNO (1) EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, UNO (1) EN EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNO (1) EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el estudio para la delimitación de cuatro humedales en el Distrito de Riohacha, uno (1) en el Municipio de Dibulla, uno (1) en el Municipio de Maicao y uno (1) en el Municipio de El Molino, departamento de La Guajira

La ubicación de los humedales es la siguiente:

Item	Nombre del humedal	Distrito o Municipio	Coordenadas geográficas	
			X	Y
01	Humedal laguna Salá	Riohacha	1128254	1768453
02	Humedal Boca Grande	Riohacha	1127766	1767231
03	Humedal La Esperanza - 15 de mayo	Riohacha	1127883	1766792
04	Humedal Las Mercedes - Mano de Dios	Riohacha	1127490	1765921
05	Humedal Bello Horizonte	Dibulla	1068274	1735779
06	Humedal Washington	Maicao	1195468	1750125
07	Humedal El Manantial	El Molino	1127592	1669362

ARTICULO SEGUNDO. La Zonificación Ambiental. Establecer la zonificación ambiental incluida dentro de cada estudio de delimitación de los humedales para ser incluida con fines de planificación y ordenamiento territorial de cada municipio, debe considerar la complejidad e importancia de los humedales como elementos fundamentales de la Estructura Ecológica Principal la cual está representada por las siguientes zonas.

ZPH: Zona de Preservación del Humedal. Es la zona cubierta por las superficies de agua y los pantanos alrededor de las mismas. Es importante anotar que en épocas de estiajes pronunciados, el humedal prácticamente se seca.

ZRP: Zona de Ronda de Protección. Es la zona de 30 metros de ancho alrededor del humedal. Es importante anotar que esta zona puede inundarse en periodos de lluvias o caudales altos.

ZAMI: Zona de Amenaza muy Alta de Inundaciones. Es la franja comprendida entre la ronda de protección y la línea externa de la mancha de inundación de periodos de retorno de 5 años.

ZAAI: Zona de Amenaza Alta de Inundaciones. Es la franja comprendida entre la línea externa de la mancha de inundación de periodos de retorno de 5 años y la línea de periodos de retorno de 10 años.

ZARI: Zona de Amenaza Media de Inundaciones. Es la franja comprendida entre la línea externa de la mancha de inundación de periodos de retorno de 10 años y la línea de periodos de retorno de 25 años.

ZABI: Zona de Amenaza Baja de Inundaciones. Es la franja comprendida entre la línea externa de la mancha de inundación de periodos de retorno de 25 años y la línea de periodos de retorno de 100 años.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en el Distrito de Riohacha, a los 25 ABR 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alfonso Daza Cárdenas
ALFONSO DAZA CÁRDENAS
Presidente

Claudia Cecilia Robles Nuñez
CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ
Secretaria